



UGARTE, QUIÑONEZ & ASOCIADOS  
AUDITORES EXTERNOS CONSULTORES

# NEWSLETTER

## No. 045-2024



**Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-117 de 21 de septiembre de 2023, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 413, de 10 de octubre 2023.**

A member of



Independent legal & accounting firms



[www.uqa.com.ec](http://www.uqa.com.ec)



**Suplemento del Registro Oficial. No. 664.  
Martes 15 de octubre de 2024**

**Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-184  
MINISTERIO DEL TRABAJO**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, número 1, consagra: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;*

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala respecto al principio de desconcentración: *“(…) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*



Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."*;

Que el segundo inciso del artículo 66 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"(...) Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos"*;

Que el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"(...) El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)"*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"(...) Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)*

3. *Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan (...)"*;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación:*

1. *Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.*

2. *La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda."*;



Que el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *“Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley. ”;*

Que el artículo 140 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *“(…) La Población Económicamente Activa — PEA del sector público será considerada dentro de la norma que emita el Ministerio de Relaciones Laborales para el manejo del subsistema de planificación del talento humano.”;*

Que los artículos 17, 54, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, regulan la delegación administrativa en la Función Ejecutiva;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo;

Que las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, expedidas por la Contraloría General del Estado, en su numeral 200-05 Delegación de autoridad, dispone:

*“(…) La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.*

*La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”;*



Que las Directrices para la Regulación de la Población Económicamente Activa, Registro de Servidores y Partidas Vacantes, emitidas por el Ministerio del Trabajo y Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Acuerdo Interministerial Nro. MDT-MEF-2024-001 de 26 de abril de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 557 de 14 de mayo de 2024, son de aplicación obligatoria para todas las instituciones determinadas en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 457 de 18 de junio del 2022 y sus reformas, mediante el cual se emitieron los lineamientos para la optimización del gasto público;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Acuerdo Interministerial Nro. MDT-MEF-2024-001, establece: *“(...) Durante el año 2024, las instituciones previstas en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 457 deberán presentar al Ministerio del Trabajo, la validación y registro de la PEA Institucional de conformidad a los lineamientos o directrices que para el efecto emita el ente rector del trabajo. Sin embargo, en razón de los lineamientos para la elaboración de la planificación del talento humano del año 2024, las instituciones que luego de realizar el cálculo de la PEA excedan el 30% en sus procesos adjetivos, presentarán al Ministerio del Trabajo mediante oficio, el informe técnico legal elaborado y suscrito por la Unidad de Administración del Talento Humano, que contendrá la justificación técnica necesaria que permita, previo análisis, extender o no la autorización del excedente requerido, en concordancia a lo establecido en el artículo 8 del presente Acuerdo.”;*

Que de conformidad a las letras a), c) y x) del subnumeral 1.1.1.1., del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, reformado integralmente mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112, de 06 de septiembre de 2023, prescribe que son atribuciones y responsabilidades de la Ministra del Trabajo representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución; ejercer la rectoría de la política pública de acuerdo a su ámbito de gestión y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas conforme lo establece la normativa legal vigente; y, delegar atribuciones a los funcionarios del Ministerio del Trabajo cuando por razones institucionales así lo requiera;

Que con Memorando Nro. MDT-VSP-2024-0109-M de 22 de agosto de 2024, el Viceministro del Servicio Público solicitó a la Ministra del Trabajo: *“(...) En el Informe Técnico Nro. MDT-INF- DPTHSP-2024-154-I, emitido por la Dirección de Planificación del Talento Humano del Servicio Público y validado por la Subsecretaría de Fortalecimiento del Servicio Público, solicito muy comedidamente, se ejecute la reforma del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-117, de 21 de septiembre de 2023, en el cual esta cartera de Estado expidió las delegaciones a las autoridades del Ministerio del Trabajo.*



*La reforma puntual se refiere al numeral 1.2. del artículo 1, dentro de las atribuciones y responsabilidades del señor/a Subsecretario/a de Fortalecimiento del Servicio Público, en el cual SE INCORPORE el literal e) Aprobación de la Validación y Registro de la Población Económicamente Activa, ya que con esta reforma se tendrá la claridad para que el titular de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Servicio Público apruebe la Validación y Registro de la Población Económicamente Activa en las entidades públicas que sean de competencia del Ministerio del Trabajo, diferenciándose de la competencia del titular del Viceministerio del Servicio Público, respecto a aprobar las excepciones para la Población Económicamente Activa (PEA) o la inclusión en el cálculo a otros regímenes diferentes a la Ley Orgánica del Servicio Público.”;*

Que mediante sumilla de 5 de septiembre de 2024, inserta en el recorrido del Memorando Nro. MDT-VSP-2024-0109-M, la máxima autoridad autorizó y dispuso al Coordinador General de Asesoría Jurídica proceder con el trámite correspondiente.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### ACUERDA:

**REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2023-117 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023, PUBLICADO EN EL CUARTO SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL Nro. 413, DE 10 DE OCTUBRE 2023.**

**Artículo 1.-** En el numeral 1.2. del artículo 1, dentro de las atribuciones y responsabilidades del señor/a Subsecretario/a de Fortalecimiento del Servicio Público, efectúense las siguientes reformas:

- a) Al final de la letra c), elimínese la letra y puntuación “y,”.
- b) Al final la letra d), sustitúyase la puntuación por: “; y,”.
- c) Incorpórese la letra e) con el siguiente texto: “e) Aprobar la validación y registro de la Población Económicamente Activa.”



UGARTE, QUIÑÓNEZ & ASOCIADOS  
AUDITORES EXTERNOS - CONSULTORES

## DISPOSICIÓN FINAL

Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de septiembre de 2024.

**Ab. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa**  
**MINISTRA DEL TRABAJO**

 (593) 04 - 2690474 | 2288711 | 2397714

 Nueva Kennedy calle 8va. Este # 207 - A  
entre calle B y calle D Piso 2 Oficina 1

 [info@uqa.com.ec](mailto:info@uqa.com.ec)



[www.uqa.com.ec](http://www.uqa.com.ec)